**DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE**

PROYECTO RESOLUCIÓN

*“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, en* *proyectos puntuales de construcción y operación de infraestructura de transporte: puertos y aeropuertos y se toman otras determinaciones”*

1. **LOS ANTECEDENTES Y LAS RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**
   1. **Antecedentes.**

La Ley 99 de 1993 dispuso en el numeral 14 del artículo 5 como función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas”.*

El Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 estableció como uno de los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Igualmente, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente: ”Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos”.

El artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA y el Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

El artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto, establece: “De los términos de referencia. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad”.

Así mismo indica el artículo 2.2.2.3.3.2 del precitado Decreto que los términos de referencia deben ser utilizados por el solicitante de una licencia ambiental “de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar”.

No obstante, la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar los estudios ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por este Ministerio mediante la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018, publicada en el diario oficial el 2 de agosto de 2018 y modificada por la Resolución 114 del 29 de enero de 2019, a su vez modificada por la Resolución 1107 del 01 de agosto de 2019.

Mediante Resolución 1255 del 30 de junio de 2006, este Ministerio estableció los términos de referencia genéricos para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para proyectos puntuales, identificados con el código DA -TER-4-01.

* 1. **Razones de oportunidad y conveniencia.**

El artículo 2.2.2.3.3.1.del Decreto 1076 de 2015 establece respecto de la Metodología general para la presentación de estudios ambientales que los estudios ambientales – Diagnóstico Ambiental de Alternativas y Estudio de Impacto Ambiental o Plan de Manejo Ambiental cuando obre como instrumento de Manejo y Control Ambiental - deben ser presentados conforme a ésta, la cual es de obligatorio cumplimiento.

La mencionada Metodología, fue adoptada mediante la Resolución 1503 de 2010 y posteriormente actualizada en el 2018, mediante la Resolución 1402 con el objetivo de incorporar los elementos universales que resultan comunes a todos los términos de referencia genéricos sectoriales adoptados a partir de 2014 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e introducir mejoras que hagan más claro el proceso de licenciamiento ambiental, así como los conceptos que él involucra. El alcance de la Metodología incluye todos los tipos de proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental y por tal razón es de aplicación nacional, así, el documento se constituye en el referente para todas las autoridades ambientales e interesados en solicitar una licencia ambiental en el territorio nacional.

El artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “(…) los interesados en los proyectos, obras o actividades que se describen a continuación deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA):

*(…)*

*10. La construcción de puertos.*

*11. La construcción de aeropuertos. (…)”*

El Artículo 39 de la Ley 1682 de 2013 Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, establece que Los proyectos de infraestructura de transporte deberán incluir la variable ambiental, en sus diferentes fases de estudios de ingeniería, prefactibilidad, factibilidad y estudios definitivos, para aplicarla en su ejecución

En la mencionada ley se indicó que la fase en la cual se debe desarrollar el respectivo DAA en fase de prefactibilidad.

Por lo anterior, se consideró necesario modificar los términos de referencia, de manera que se ajusten a los cambios normativos que establecen las condiciones y lineamientos generales para la elaboración, presentación y evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; por lo tanto, es técnicamente viable generar unos términos de referencia para cada sector, con el objetivo de incluir requerimientos específicos debidos a las particularidades de cada proyecto; en este caso, para el sector de Infraestructura.

El proyecto normativo se elaboró con fundamento en lo establecido en el numeral 9 del artículo 19 del Decreto 3570 de 2011 que estipula como funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana (DAASU), entre otras, la de: “Proponer y aplicar las metodologías y criterios técnicos para la evaluación de los estudios ambientales y para la expedición, seguimiento y monitoreo de las licencias y demás autorizaciones ambientales que se requieran de acuerdo con la ley, en coordinación con las respectivas dependencias del Ministerio”.

En este sentido, se propone actualizar los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1255 del 30 de junio de 2006, identificados con el código DA -TER-4-01, con el fin de determinar los requerimientos que deben cumplir los usuarios para la generación, análisis y presentación de la información requerida por la autoridad ambiental para la toma de decisiones en relación con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para proyectos puntuales de construcción y operación de infraestructura de transporte: puertos y aeropuertos.

En ese orden de ideas, adjunto al presente documento técnico se presentan los términos de referencia para la elaboración del diagnóstico ambiental de alternativas de proyectos puntuales de construcción y operación de infraestructura de transporte: puertos y aeropuertos, actualizados conforme las directrices establecidas para la particularidad de este tipo de proyectos, el estudio que se pretende presentar y los lineamientos de la Metodología General para la elaboración y presentación de estudios ambientales, en un documento de 46 folios, el cual será sometido a consulta pública.

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A LA QUE VA DIRIGIDA**

Los sujetos procesales son todas las autoridades ambientales y los usuarios que deban presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

* 1. **La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada.**

La actualización de los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas se desarrolla con fundamento en la normativa que a continuación se relaciona.

| **Norma** | **Estado de vigencia** |
| --- | --- |
| Ley 99 de 1993 – “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA…*”* | Vigente |
| Decreto 1076 de 2015 – “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – disposiciones relativas al licenciamiento ambiental…” | Vigente |
| Decreto 3570 de 2001 - "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible...” | Vigente |
| Decreto 3573 de 2011 – “Por el cual se crea' la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-…” | Vigente |
| Ley 1682 de 2013 Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias. | Vigente |
| Resolución 1402 de 2018 – “Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se adoptan otras disposiciones”, modificada por la Resolución 114 de enero de 2019 y a su vez modificada por la Resolución 1107 del 01 de agosto 2019. | Vigencia a partir del 2 de agosto de 2020 |

* 1. **Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas con la expedición de la resolución**.

La resolución que se propone modifica parcialmente la Resolución 1255 de 2006[[1]](#footnote-1) respecto de los proyectos puntuales de infraestructura de transporte y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Conforme con lo anterior, la entrada en vigencia de la Resolución propuesta tendría el siguiente régimen de transición:

Los proyectos puntuales de construcción y operación de infraestructura de transporte: puertos y aeropuertos, que, a la fecha de entrada en vigencia de la resolución, hayan presentado el respectivo Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, con base en los términos de referencia existentes, continuarán su trámite y deberán ser evaluados de conformidad con los mismos.

Los Diagnósticos Ambientales de Alternativas para los proyectos puntuales de construcción y operación de infraestructura de transporte: puertos y aeropuertos, elaborados según los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1255 de 2006 y que no hayan sido presentados, no se regirán por la resolución propuesta, siempre y cuando estos estudios sean radicados en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Los Diagnósticos Ambientales de Alternativas para proyectos puntuales del sector de Hidrocarburos, y otros en los que tengan aplicación este tipo de estudios, se regirán por lo dispuesto en la Resolución 1255 del 30 de junio de 2006, o aquella (s) norma(s) que la modifique(n), sustituya(n) o derogue(n), y deben ser evaluados de conformidad con dicho acto administrativo.

1. **IMPACTO ECONÓMICO.**

Los términos de referencia para la elaboración del diagnóstico ambiental de alternativas de proyectos puntuales de construcción y operación de infraestructura de transporte: puertos y aeropuertos, que se actualizan con el presente instrumento normativo, incorporan nuevos lineamientos relacionados con temas relevantes para la toma de decisiones por parte de las Autoridades Ambientales, tales como aspectos oceanográficos, hidrológicos, ecosistemas marinos, geológicos, geotécnicos, en relación con las alternativas de proyectos puntales de infraestructura de transporte, así como aspectos relevantes en cuanto a calidad de aire y ruido, aguas.

Teniendo en cuenta lo anterior, los requerimientos que demanda la autoridad para pronunciarse, que han sido incorporados en la propuesta de actualización de los términos de referencia en comento, generarán inversiones a los usuarios cuyo monto varía en función de las características de los diferentes proyectos puntuales de infraestructura de transporte.

De otra parte, el acto administrativo señala un régimen de transición a fin de que los estudios se ajusten para ser presentados conforme con las especificaciones contenidas en los términos de referencia en mención.

Las Corporaciones Autónomas Regionales no se verán impactadas con la medida, teniendo en cuenta que la expedición de los términos de referencia para el ejercicio de la función de evaluación y seguimiento, no implica la adquisición de nuevas tecnologías ni de recursos humanos adicionales a los establecidos en su presupuesto.

1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.**

La actualización de los términos de referencia para la elaboración del diagnóstico ambiental de alternativas de proyectos puntuales de construcción y operación de infraestructura de transporte: puertos y aeropuertos, no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

**ALEX JOSÉ SAER SAKER**

Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

1. La propuesta normativa para actualización de los términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para proyectos puntuales de construcción y operación de infraestructura de transporte: puertos y aeropuertos, no modifica ninguna disposición contenida en la Resolución 1255 de 2006 en relación con proyectos, obras o actividades puntuales, diferentes a los reglamentados por la presente propuesta normativa. [↑](#footnote-ref-1)